



Huancayo, 05 MAR 2024

**VISTO:**

El EXP. N°422535 (622284) de fecha 22/02/24, la Gerencia de Transito y Transportes de oficio, solicita corrección de error material de la fecha consignada en la Resolución de Gerencia de Tránsito y Transporte N°108-2024-MPH/GTT.; y el Informe N°004-2024-MPH/GTT/AAL de fecha 04/03/24.

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el artículo 195° de la Constitución Política del Estado, prescribe "Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo. Son competentes para Desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de transporte colectivo, circulación y tránsito, conforme a ley". Las autoridades administrativas deben de actuar con respecto a la Constitución, a la Ley y al derecho dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, conforme así se encuentra establecido en el TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, bajo el Principio de Legalidad.

Que, el artículo 81° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que, "Las Municipalidades, en materia de tránsito, viabilidad y tránsito público"; ejercen las funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales: conforme al numeral 1.2 del mencionado artículo, la de "Normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia", y al numeral 1.4. Señala que, "Normar y regular el transporte público y otorgar las correspondientes licencias o concesiones de rutas para el transporte de pasajeros, así como regular el transporte de carga e identificar las vías y rutas establecidas para tal objeto". De igual manera, en el artículo 40° del citado cuerpo legal se encuentra establecido que, "Las ordenanzas municipales son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por los cuales se aprueba la organización interna, la regulación administrativa y supervisión de los servicios públicos y las materias en que la municipalidad tiene competencia normativa".

De conformidad al inciso 20 del artículo 2° de la Constitución Política, que a la letra dice, "Toda persona tiene derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito, ante la autoridad competente", concordante con el artículo 117° del TUO de la Ley N°27444, "Cualquier administrado, individual o colectivamente, pueden promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualquiera de las entidades que conformen el aparato de la administración del Estado, en la oportunidad que estime necesario y conveniente, ya sea aduciendo un interés particular y subjetivo, aduciendo un interés general o difuso de la sociedad o colectividad, contradiciendo actos administrativos, pidiendo informaciones, formulando consultas o presentando solicitudes de gracia". Es así que, las decisiones que los sujetos naturales transmiten en su solicitud causan el inicio del procedimiento administrativo, que como acto jurídico posee la característica de poner en funcionamiento a la gestión pública. Luego de iniciado el inicio de procedimientos, se realizarán una serie de actuaciones de instrucción con actividades y pasos secuenciales y lógicamente ordenados por autoridades y personal competente al servicio de la entidad, para concluir en un procedimiento final expedido por la autoridad administrativa con competencia originaria o delegada para expedirlo.

Que con la Resolución de Gerencia de Tránsito y Transporte N°108-2024-MPH/GTT de fecha 19/02/24, se resuelve, "**Artículo Primero.-** Declarar IMPROCEDENTE la Solicitud Bajo Declaración Jurada la Autorización y Registro del servicio de Taxi Estación, de conformidad al Procedimiento 146 del TUPA vigente, aprobado con O.M. N°643-MPH/CM; peticionado por el administrado JOSE LUIS BUTRON PEREZ en su condición de Gerente General de la Empresa de Transportes UNION WANKA TAXI TURISMO & SERVICE S.A.C., por incumplimiento de requisitos establecidos en el TUPA vigente, así como de las condiciones técnicas según Informe Técnico N°041-2024-MPH/GTT/CT/CJAB.

Que mediante el Exp. N°422535 (622284) de fecha 22/02/24, la Gerencia de Transito y Transportes de oficio, solicita corrección de error material de la fecha consignada en la Resolución de Gerencia de Tránsito y Transporte N°108-2024-MPH/GTT.

De los actuados se advierte, que la resolución materia de corrección efectivamente contiene los errores materiales, pues de la revisión de los actuados se evidencia la existencia del error material involuntario en la Resolución de Gerencia de Transito y Transportes N°108-2024-MPH/GTT en la fecha, donde dentro de su contenido se consigna la fecha 19 de enero del 2024 en los siguientes extremos: en la parte superior; y DEBE DECIR en el extremo mencionado 19 de febrero del 2024. Consecuentemente, estando al error material evidente de la Resolución mencionada, es conveniente la Rectificación de Oficio, conforme al numeral 212.1, del artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N°004-2019-JUS, que regula, "La figura de la Rectificación de errores, a través del cual posibilita, a solicitud del administrado o de oficio, la rectificación de los errores materiales o aritméticos de los actos administrativos, en cuanto no altere su contenido ni el sentido de la decisión". En tal razón, resulta pertinente realizar las acciones correspondientes para rectificar el contenido de los extremos citados precedentemente de la Resolución de Gerencia de Transito y Transportes N°108-2024-MPH/GTT.





Que, las autoridades administrativas deben de actuar con respecto a la Constitución, a la Ley y al derecho dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, conforme así se encuentra establecido en el TUO de la Ley N°27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, bajo el Principio de Legalidad y Debido Procedimiento.

Que, en el presente caso, de todo lo vertido precedentemente mediante el Informe N°004-2024-MPH-GTT/AAL/ELAN de fecha 04/03/24, señala visto el expediente de la Gerencia de Transito y Transportes, solicitando corrección de error material de la fecha consignada en la Resolución de Gerencia de Tránsito y Transporte N°108-2024-MPH/GTT del 19/02/24. Consecuentemente, estando al error material evidente de la Resolución mencionada, es conveniente la Rectificación de Oficio, conforme al numeral 212.1, del artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N°004-2019-JUS. En razón a ello, corresponde la procedencia de la pretensión instada.

Que, por tales consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas por la Resolución de Alcaldía N° 330-2023-MPH/A concordante con el Principio de Desconcentración administrativa, establecido en el artículo 85°, numeral 85.3 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que determina explícitamente que "A los órganos jerárquicamente dependientes se les transfiere competencia para emitir resoluciones, en asuntos de su competencia, con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernen a sus intereses", concordante con el artículo 39° último párrafo de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR EL ERROR MATERIAL** en la parte superior, en lo que respecta a la consignación de la fecha aclarando y precisando el contenido de la Resolución de Gerencia de Transito y Transportes N°108-2024-MPH/GTT de fecha 19/02/24, quedando de la siguiente manera:

**PARTE SUPERIOR:**

***DICE***

***HUANCAYO: (...) 19 ENE 2024 (...).***

***DEBE DECIR***

***HUANCAYO: (...) 19 FEB 2024 (...).***

**ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** con las formalidades de Ley al administrado y a los órganos pertinentes de la Municipalidad Provincial de Huancayo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO  
Gerencia de Tránsito y Transporte

Ing. Raul Arquímedes Claros Barrioquevo  
GERENTE



recorta el recorrido en el Jr. 1 de Agosto y Jr. Virgen de Cocharcas y continua por el Jr. Grau, calle Progreso, calle 24 de Mayo ubicado en el paradero final en la intersección de la calle 24 de mayo con pasaje Marticorena, y en el recorrido de ida se recorta la Av. Ferrocarril, Jr. Virgen de Cocharcas y Jr. 1 de Agosto para luego ampliar a la Av. Miguel Grau, ASIMISMO SE CREA UNA BIFURCACIÓN EN EL RECORRIDO DE IDA Y VUELTA, lo que no se encuentra contemplado en el TUPA institucional ni en la normativa vigente ...”, por contravenirse el marco jurídico. En esa misma línea, en el presente caso se verifica que la pretensión de la administrada es modificar su ruta TA-12, REDUCIENDO en sentido ida y vuelta (desde intersección de Av. General Córdova, Jr. Quinua, Jr. Toledo para la reubicación del actual patio de maniobras ubicado en Av. General Córdova N°970 - Chilca), para luego AMPLIAR en sentido de ida y vuelta (desde intersección Av. Leoncio Prado, Av. Los Incas hasta Pasaje Retamas con intersección con Av. Los Incas), creándose la bifurcación del recorrido que pretende modificar, situación que resulta en un IMPOSIBLE JURÍDICO, conforme al criterio desarrollado precedentemente por el superior jerárquico.

Que, lo peticionado por la administrada no se encuentra regulado en el TUPA de la Municipalidad Provincial de Huancayo, encontrándose supeditado al marco nacional, que tampoco la regula. Denotándose que la norma nacional solo regula la REDUCCIÓN O RECORTE DE RUTA, más no a la ampliación ni mucho menos a bifurcación, como forma de modificación de la autorización. Bajo dicho contexto, podemos entender que, el concejo municipal en virtud a la atribución normativa y reguladora de las municipalidades, otorgadas por Ley, ha regulado dentro del Procedimiento 151 del TUPA vigente a la Ampliación de Ruta como una forma de Modificación de la Autorización; más en ningún extremo de dicho procedimiento menciona al Procedimiento de BIFURCACION, por tanto, dado que la solicitud del administrado está referido a un pedido de bifurcación de su ruta TA-12, la administración pública debe actuar de acuerdo al Principio de Legalidad, encontrándose obligada a atender pedidos que se encuentren en su TUPA institucional vigente. En tal razón, corresponde dar la improcedencia de dicha pretensión.

Que, en ese sentido, el Procedimiento de MODIFICACIÓN DE RUTA: REDUCCIÓN – AMPLIACIÓN (solo para Zonas periféricas y por necesidad de la población debidamente justificado), conforme lo regula el Procedimiento N° 151 del TUPA vigente, DEBE llevarse por separado en distintos procedimientos, es decir solicitar el pedido de recorte o ampliación en procedimientos distintos, más no los dos en un mismo procedimiento administrativo, según lo establece el numeral 32.1, artículo 32 del D.A. N°007-2012-MPH/A “Para los casos de modificación de ruta en la AMPLIACIÓN O RECORTE”.

Que, por tales consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas por la Resolución de Alcaldía N° 330-2023-MPH/A concordante con el Principio de Desconcentración administrativa, establecido en el artículo 85°, numeral 85.3 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que determina explícitamente que “A los órganos jerárquicamente dependientes se les transfiere competencia para emitir resoluciones, en asuntos de su competencia, con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernen a sus intereses”, concordante con el artículo 39° último párrafo de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar IMPROCEDENTE la solicitud en la Forma de Declaración Jurada de Modificación de Ruta en forma de Reducción - Ampliación en la ruta TA-12, en conformidad al Procedimiento 151 del TUPA vigente, incoado por el administrado ROCIO JANETH SOTO RAMOS su condición de Gerente General de la Empresa de Transportes AUQUIMARCA S.A., por las consideraciones expuestas.

**ARTICULO SEGUNDO.-** NOTIFICAR con las formalidades de Ley a la administrada y a los órganos pertinentes de la Municipalidad Provincial de Huancayo.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO  
Gerencia de Tránsito y Transporte

Ing. Raul Arquímedes Claros Barrionuevo  
GERENTE